

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—Circular

La Excm. Diputación provincial en sesión de 1.º del actual, ha acordado declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Alcalá-Chinchón, por renuncia de D. Simón Fernández Cabello, que ha sido nombrado Gobernador civil de la provincia de la Unión, en las Islas Filipinas.

En su consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo segundo del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar al Cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado por el expresado distrito de Alcalá-Chinchón, cuya elección tendrá lugar el domingo dos del próximo mes de Abril, con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de adaptación á la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890, debiendo verificarse el domingo anterior del señalado para la elección, y sea el día 26 de los corrientes, la proclamación de Candidatos por la

Junta provincial del Censo y designación de Interventores.

Madrid 8 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS

(Continuación)

CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los Sorteos

Art. 34. Los Sorteos se verificarán ante una Junta, que se compondrá de un Presidente y tres Vocales.

Art. 35. Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los funcionarios siguientes:

Presidente

El Director general del ramo.

Vocales

El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino ó un Teniente ó Abogado fiscal en su delegación.

El Jefe de la Sección de Loterías.

Un Concejal que designará el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 36. Las atribuciones de la Junta serán:

1.ª Autorizar el acto con su presencia.

2.ª Resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público.

3.ª Suspender el acto, dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda, cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema.

4.ª Determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presenta para la celebración del Sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 37. Para celebrar un Sorteo se requiere la presencia al menos de tres individuos de la Junta.

Art. 38. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del

(1) Véase el Boletín de ayer.

Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al fin del Sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 39. Constituyéndose y disolviéndose la Junta en cada acto, sus acuerdos han de referirse necesariamente á aquel para que esté reunida, sin afectar en ningún caso á los sucesivos. Si para éstos se considerase necesaria alguna variación en el método establecido, la propondrá el Director al Ministerio.

Art. 40. El Presidente ó quien haga sus veces, es el encargado de la dirección de todas las operaciones del Sorteo, y estarán á sus ordenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 41. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del Sorteo, contará y examinará detenidamente las bolas de los premios, diciendo en alta voz, para conocimiento del público y comprobación del prospecto, las que resulten de cada clase de aquellos; leerá del mismo modo los números que obtengan los premios mayores, así como también los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en el art. 27, y extenderá el acta de todo lo ocurrido en los Sorteos á la cual acompañarán listines de los números premiados, firmados por el mismo.

A estos documentos se referirán las listas que con la firma del Director general se impriman y circulen para el pago de premios.

CAPÍTULO III

Recuento de bolas

Art. 42. En la víspera de Sorteos, si no fuese día festivo y si lo fuese en la antevíspera, se hará públicamente el examen y recuento de las bolas que han de servir en los mismos, y á este fin se llevarán al salón de actos, adonde concurrirán el Director ó Subdirector Jefe de la Sección de Loterías, un Concejal del Ayuntamiento, el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el del Negociado de Administración del ramo, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 43. Las bolas estarán ensartadas por cientos, de menor á mayor, y reunidas en una madeja las que compongan cada millar.

Art. 44. El Oficial encargado de la dependencia de bolas, las presentará por millares y facilitará el examen y la comprobación de las que el Director, el Concejal y los concurrentes quieran ver. Terminada esta operación se colocará cada millar dentro de una bolsa, que tendrá escrito en una tarjeta exterior el que encierra, y todas las bolas en arcas con tres llaves.

Art. 45. En seguida se examinarán las bolas que representen los premios, contando las de cada clase, y hallándolas conformes se encerrarán en otra bolsa que se colocará en la última arca. El citado Oficial las cerrará todas, entregará una llave al Director, otra al Concejal y otra al Jefe del servicio de Operaciones mecánicas, y hará conducir las arcas al local destinado al efecto, donde permanecerán custodiadas hasta que el mismo Oficial las saque en el momento de empezar el sorteo.

Art. 46. Terminadas estas operaciones, el Secretario extenderá un acta de su resultado, firmándola con el Director, el Concejal y el Jefe de Operaciones mecánicas.

CAPÍTULO IV

De los sorteos

Art. 47. En el día, hora y sitio señalados para cada sorteo, se constituirá la Junta, y se dará principio al acto abriendo las arcas donde se encerraron las bolas y presentando éstas al público para que puedan ser examinadas, á cuyo fin el Oficial encargado de la dependencia de Bolas invitará á los concurrentes á usar del derecho que les concede el art. 29, y enseñará, previo permiso del Presidente, las que le fueren pedidas.

Art. 48. Presentadas las bolas que hayan de entrar en suerte, á satisfacción del público y del Fiscal, se cortarán los hilos que las unan, haciéndolas caer en un cajón de alambre dispuesto al efecto, y reunidas todas, á una señal del Presidente se mezclarán, revolviéndolas con palas hasta que mande introducir las en el globo preparado para recibir las, lo cual se verificará por medio de un aparato mecánico de mozo que nadie las toque; terminada esta operación, el citado Oficial cerrará el globo colocando la llave sobre la mesa de la Junta.

Art. 49. En seguida se presentarán las

bolas de los premios, y el mismo Oficial publicará su número y la cantidad que represente cada una, empezando por el premio mayor y concluyendo por los más pequeños. Sucesivamente las entregará al Fiscal, quién después de contarlas y de cerciorarse de su conformidad con el prospecto ó anuncio del Sorteo, las devolverá, repitiendo en alta voz su número y representación. Acto continuo se cortarán los hilos en que irán reunidas las de cada clase, haciéndolas caer en un cesto, dentro del cual, cuando se hallen todas y en virtud de orden del Presidente, se mezclarán, revolviéndolas con una pala. Terminada esta operación, el Presidente mandará introducir en el globo de manera que nadie las toque; el globo se cerrará por dicho Oficial, y la llave se colocará sobre la mesa, como la otra.

Art. 50. El Presidente dispondrá que los globos se volteen simultáneamente, y parados á una señal suya se empezará á sortear, haciendo salir á la vez una bola de cada globo; la bola de premio determinará el obtenido por el número que salió al mismo tiempo del otro globo, siendo leído en alta voz el número por un niño y el premio por otro, quienes, concluida la lectura colocarán las bolas en los alambres de la tabla de exposición destinados á recibirlas, y dispuestos al efecto en dirección vertical. De este modo se continuará sacando y leyendo bolas hasta que estén adjudicados todos los premios del Sorteo.

Los premios considerados mayores se leerán tres veces por los niños, quienes llevarán las bolas al Fiscal para que vuelva á leerlas antes de colocarlas en los alambres, y el Presidente y los Vocales de la Junta los anotarán en los listines preparados al efecto, consignando además la localidad á que cada uno corresponda.

Art. 51. Las bolas son el comprobante del Sorteo, y para conservar el resultado de éste, se colocarán por el orden en que salgan de los globos, en tablas dispuestas de modo que cada número tenga á su lado la bola del premio que ha conseguido, puestas unas y otras en alambres que no permitan la menor variación.

Art. 52. Aunque esta colocación se hará por los niños, se vigilará por un empleado, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar nunca á las bolas, advertir cualquier descuido ó error de aquéllos y cuidar de que se subsane en el momento, siendo de su incumbencia avisar al Presidente cuando falten dos para completar un alambre.

Art. 53. Colocados en cada tabla los números y premios que deba contener, se cerrará con doble candado que asegure las cabezas de los alambres, de modo que no pueda sacarse ninguna bola, guardando una de las llaves el Presidente y otra el Fiscal. Esta operación se hará por el Oficial de Bolas, de manera que el público no deje un momento de tenerlas á la vista.

Art. 54. Según se vayan leyendo los números y premios, un escribiente formará lista de ellos, pasándose por trozos á la Imprenta para la confección de los listines ó listas de prueba, que serán tantos como tablas, y contendrán los números por el mismo orden que se hallen en éstas. Dichas listas parciales son únicamente auxiliares de los trabajos y de carácter interior y privado, por cuya razón nadie tiene derecho á pedir las, ni el Regente de la Imprenta está autorizado para darlas, aunque se las pidan.

Art. 55. Impresas las listas de pruebas, se comprobarán con las bolas por dos empleados y se corregirán las equivocaciones que resulten hasta que queden conformes. La comprobación la repetirán después los individuos de la Junta, y si resultase conformidad, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales el primero se acompañará al acta, el segundo se expondrá al público, el tercero se pasará al Regente de la Imprenta, y el cuarto lo conservará en su poder. La tabla y un ejemplar de cada listin se colocarán después de esta segunda confrontación en la parte exterior del local en que el acto se verifique, para conocimiento del público, estando á su cuidado un empleado de la dependencia de Bolas hasta que las tablas se necesiten para la comprobación de la lista general de premios que previene el art. 60. Terminada dicha comprobación, las tablas volverán á exponerse al público, y los listines firmados por el Fiscal se reemplazarán con la lista general ordenada, tan luego como se imprima y compruebe, permaneciendo ésta expuesta al público el mismo tiempo que lo estén las bolas.

Art. 56. Para conocer instantáneamente las Administraciones adonde se han remitido los billetes que obtengan los premios considerados mayores, y poder cumplir lo prevenido en el último párrafo del art. 50., se tendrán en la vista los libros de Distribución en que conste el destino dado á cada billete. Del estado ó nota de premios mayores se acompañará también un ejemplar al acta.

Art. 57. Terminado este Sorteo, se celebrará otro para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno á cinco doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por los directores de dichos establecimientos, teniendo cada una de aquéllas el nombre de una de éstas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en las bolas. Se extraerán cinco bolas, y el Fiscal rubricará las cinco tarjetas contenidas en las mismas y leerá los nombres de las agraciadas, de las cuales se fijará el competente anuncio en la parte exterior del local del Sorteo.

Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe de Operaciones mecánicas y del Oficial de la dependencia de Bolas.

Art. 58. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que en cada acto ha de adjudicarse á una de las huérfanas á quienes el Gobierno haya concedido opción á él. A este fin se colocarán en un globo tantas bolas como interesadas consten en lista, teniendo cada una de aquéllas el nombre de una de éstas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en la bola. Se extraerá una de éstas, que será la premiada, y el Fiscal rubricará la tarjeta y leerá el nombre, que se anunciará al público, con expresión de el del padre de la interesada y del motivo de habersele concedido aquella gracia.

Las bolas y papeletas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y del referido Oficial.

Art. 59. Concluidos los tres Sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 41, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

## CAPÍTULO V

### De la lista general de premios

Art. 60. Luego de comprobados por la Junta y autorizados por el Fiscal los listines ó listas parciales de números y premios, el Regente de la Imprenta procederá á confeccionar la lista general por el orden de menor á mayor. Esta lista será comprobada, con intervención del Jefe del Negociado de Contabilidad de Loterías y con asistencia del Regente de la Imprenta, por el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y los empleados nombrados al efecto.

Art. 61. La comprobación se verificará empezando por recontar los premios de cada clase, confrontando el resumen con el prospecto y asegurándose de su exactitud. Enseguida se revisará la lista por millares, colocando en el lugar que corresponda los números que se hallan fuera de él, y en este caso se devolverá la lista de prueba á la Imprenta para la corrección necesaria, procediendo, terminada que sea dicha corrección, á confrontar la nueva prueba con las bolas contenidas en las tablas y los listines firmados por el Fiscal, los cuales llevará el Jefe de Operaciones mecánicas. Verificada la comprobación de la lista y en el caso de que no resultasen equivocaciones que subsanar, se imprimirán varios ejemplares de ella, distribuyéndolos entre el Jefe de Operaciones mecánicas, Regente de la Imprenta y Oficiales de servicio, y confrontándolos con la original que llevará el Interventor. Si en la comprobación apareciese en la lista algún error que corregir, se rectificará éste, y se imprimirá nueva prueba, con la cual, una vez asegurada su exactitud, se practicará la misma confrontación que previene el párrafo anterior.

Art. 62. Asegurada la exactitud de la lista con las comprobaciones expresadas, todos los que hayan tomado parte en ellas firmarán un ejemplar, que quedará en poder del Regente de la Imprenta, y éste, con el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente y otro lo conservará el Interventor, procediéndose en seguida á la tirada. Si apareciese alguna diferencia en las listas parciales firmadas por el Fiscal y las bolas contenidas en las tablas, se estampará lo que resulte de la bola, y concluida la comprobación, el Jefe de Operaciones mecánicas dará parte al Director y éste al Fiscal del error advertido y de quedar subsanado. Si hubiere conformidad se dará también parte al Director y al Fiscal.

## CAPÍTULO VI

### Del servicio de los Sorteos

Art. 63. El servicio de Sorteos, así como el del recuento de bolas, está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, que designará los empleados y dependientes que han de desempeñarlos y dispondrá de lo conveniente á la celebración de los actos.

Art. 64. Por cada Sorteo se instruirá un expediente, que contendrá los antecedentes del mismo, las actas y las listas firmadas por el Fiscal, la de premios mayores, la general ordenada y las que hayan servido para la comprobación de ésta, cuyo expediente se cerrará, sellará y archivará para que obre en su caso los efectos que procedan.

## TÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CAPÍTULO I

### Del Director general

Art. 65. El Director general, además de las obligaciones y atribuciones que como Jefe superior le son propias, tendrá las siguientes:

1.ª Determinar el número de Sorteos que han de tener lugar en cada año, los billetes de que han de constar, su premio, los premios que han de adjudicarse y el importe de cada uno, y los días y horas en que se han de celebrar.

2.ª Disponer se provea de billetes á las Administraciones en proporción á la demanda pública, y que se ejecute esto con la debida prudencia, teniendo en cuenta en lo posible el importe de las fianzas respectivas, á fin de evitar alcances ó desfalcos.

3.ª Remitir al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, en la noche de la víspera de cada Sorteo, facturas de los billetes sobrantes en reserva y de los devueltos anulados por las Administraciones de Madrid.

4.ª Remitir también al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo del resultado de cada Sorteo después de liquidado.

5.ª Asistir á los actos del Sorteo como Presidente de la Junta, y cuando ocupaciones urgentes del servicio no le permitan hacerlo, disponer que lo verifique uno de los Subdirectores que deban reglamentariamente sustituirle.

6.ª Designar: Primero.—El Subdirector que ha de tener á su cargo la Sección de Loterías. Segundo.—Los Jefes de Negociado que respectivamente habrán de desempeñar el de Contabilidad, Intervención y Tene-duría de libros, y el de Administración, así como el funcionario que ha de estar al frente del servicio de Operaciones mecánicas á no ser que haya nombrado de Real Orden. Tercero.—El personal de que ha de constar la Sección.

7.ª Autorizar con su V.º B.º las cuentas generales que deben rendirse en la forma y época prevenidas.

8.ª Autorizar los gastos de operaciones mecánicas; papel y demás que el servicio exija, y aprobar las cuentas que por estos conceptos se produzcan, así como el de movimiento de fondos, sujetándose á aquéllas á las cantidades consignadas en los presupuestos generales y á las reglas que para su inversión se hallen establecidas.

9.ª Señalar, con arreglo á la legislación vigente y previo informe de la Sección; las fianzas que deban prestar los Administradores de Loterías, exigiéndose la prestación en tiempo hábil.

10. Disponer la cancelación de dichas fianzas, acreditada que sea la total quita de los interesados.

11. Proponer al Ministerio la Sección de Administraciones de Loterías de 1.ª clase, y el nombramiento del Administrador que haya de desempeñar el cargo de principal de cada provincia.

12. Proponer asimismo la confirmación en el cargo de Administrador de 1.ª clase á las personas que desempeñen en las Administraciones de 2.ª, cuando sean elevadas á aquella categoría en el art. 179.

13. Crear ó suprimir Administraciones de 2.ª clase en los puntos que...

convenientes, no habiéndolas de 1.ª, y proponer la creación ó supresión de aquéllas al Ministerio en los casos comprendidos en el art. 180.

14. Nombrar los Administradores de 2.ª clase, incluso los especiales dedicados á la venta de billetes fuera de la Península, con sujeción á las disposiciones vigentes.

15. Señalar el sitio en que hayan de estar situadas las Administraciones de Madrid, y conferir el desempeño interino de las mismas, en los casos de suspensión ó vacante, á cualquiera de los Administradores existentes en dicha capital bajo la garantía de su fianza.

16. Disponer que los anuncios oficiales de anulación de billetes se publiquen en la *Gaceta de Madrid* antes de verificarse el Sorteo á que los mismos correspondan.

## CAPÍTULO II

### Sección de Loterías

Art. 66. La Sección de Loterías tendrá á su cargo todos los servicios del ramo, y constará de los Negociados de Administración y contabilidad, y del servicio de Operaciones mecánicas.

Art. 67. Será Jefe de la Sección un Subdirector.

## CAPÍTULO III

### Del Jefe de la Sección

Art. 68. El Subdirector Jefe de la Sección tendrá bajo su cuidado todos los servicios, de los que dará cuenta al Director general, proponiendo al mismo las reformas que estime convenientes, así como la corrección oportuna á las faltas que advierta.

Art. 69. Designará el personal que haya de prestar servicio en las devoluciones de billetes, en los Sorteos y en la comprobación de listas.

Art. 70. Asistirá á los Sorteos como Vocal de la Junta.

Art. 71. Hará que se provea de billetes á los Administradores en proporción á la demanda pública; que á los que no perciban mayor comisión que los especiales se les faciliten antes ó después de distribuir la consignación general, cuando esto no pueda ocasionar falta de billetes en otras poblaciones, todos los que soliciten, ingresando previamente su importe, sin derecho á devolución; y que sólo en esta forma y después de tomada nota de las correspondientes cartas de pago, se sirvan los pedidos de los Administradores especiales.

Art. 72. Pasará al Negociado de Contabilidad, autorizadas con su conformidad, las facturas de cargo que produzcan las consignaciones.

Art. 73. Cuidará de que no se faciliten billetes á los Administradores del ramo nombrados en propiedad, interin los Delegados de Hacienda no hayan dado conocimiento de que han prestado y está aprobada la fianza señalada, remitiendo copia de la escritura y del expediente de aprobación, y de que han autorizado la toma de posesión en el respectivo título, timbrado con el sello que corresponda.

Art. 74. Cuidará asimismo de que tampoco se faciliten billetes á los Administradores nombrados con carácter provisional interin no se reciba la copia de la escritura de fianza; y de que aun cumplido este requisito, cuando sean confirmados en sus cargos, cese la entrega ó remesa de billetes á los quince días de comunicada la orden de confirmación, si

los expresados Delegados de Hacienda no diesen cuenta de que les han presentado los respectivos títulos con el timbre correspondiente y han autorizado la posesión definitiva.

Art. 75. Firmará las facturas que de los billetes en reserva y anulados por sobrantes han de remitirse la víspera de cada Sorteo al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, y cuidará de que dichos billetes se pasen con otra factura al Negociado de Contabilidad.

Art. 76. Estampará su conformidad en los pedidos de fondos que hagan las Administraciones de Madrid, y en los que para pago de premios mayores de 3.000 pesetas en las provincias, presente el Negociado de Contabilidad.

Art. 77. Procurará que los Administradores de Madrid no conserven en su poder más fondos que los necesarios para el pago de las obligaciones á que estén afectos, y que ingresen oportunamente en el Tesoro los que por cada Sorteo les resulten sobrantes, cuidando de que se les provea de los que necesiten para pago de ganancias.

Art. 78. Autorizará con su V.º B.º la lectura de los documentos de data que los Administradores de Madrid acompañen á su cuenta mensual.

Art. 79. Ejercerá una esmerada vigilancia sobre todas las atenciones del servicio central y provincial, exigiendo que tanto los Negociados como los Administradores cumplan su deber respectivo.

Art. 80. Rendirá el Tribunal de Cuentas del Reino, en el tiempo y forma que determine la legislación vigente, las cuentas generales del ramo, y firmará las copias que han de remitirse á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 81. Consignará su conformidad ó censura en todos los expedientes de carácter administrativo y de contabilidad, así como en las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, de inversión de papel, de movimiento de fondos y en las demás que hayan de someterse á la aprobación del Director general.

Art. 82. Expedirá por acuerdo y con el V.º B.º del Director las certificaciones que se deriven de los expedientes administrativos, y pondrá su media firma, en señal de conformidad, en las que con relación á las cuentas y datos de contabilidad expida el Jefe de este Negociado.

Art. 83. Formará los presupuestos generales, redactará las Memorias y facilitará al Director los datos que necesite para conocer la situación del ramo en general y de cada una de las Administraciones en particular.

Art. 84. El Jefe de la Sección de Loterías será sustituido en vacantes, ausencias y enfermedades, por el Jefe de Negociado más caracterizado de la misma, á no ser que se designe otro Subdirector para que accidentalmente se encargue de aquélla.

Los Jefes de los Negociados de Contabilidad y de Administración y del servicio de Operaciones mecánicas, serán de igual manera sustituidos por el funcionario de más graduación de los mismos.

## CAPÍTULO IV

### Del Negociado de Administración

Art. 85. Tendrá á su cargo este Negociado:

1.º Proponer á su debido tiempo que á los Administradores que tengan presta-

da fianza provisional se les exijan la conviertan en definitiva.

2.º Custodiar, debidamente inventariadas, las copias de las escrituras y expedientes de aprobación de fianzas, sin perjuicio de examinarlas, para que en el caso de que se observe algún defecto esencial pueda la Dirección llamar la atención de los Delegados de Hacienda que las hayan aprobado para que lo subsanen, oyendo nuevamente á los Interventores y Abogados del Estado.

3.º Instruir con la oportunidad necesaria los expedientes de anulación de billetes, á fin de que pueda tener lugar la publicación de los anuncios oficiales en la *Gaceta de Madrid* precisamente antes de verificarse los respectivos Sorteos.

4.º Tramitar las incidencias y alzadas que surjan relativas á la designación del sitio que han de ocupar los despachos de los Administradores del ramo.

5.º La instrucción de todos los demás expedientes de carácter administrativo.

6.º La colección y registro de Reales órdenes y circulares de interés general del ramo ó que se relacionen con el mismo.

7.º Redactar los prospectos de los Sorteos, reuniendo al efecto los datos estadísticos necesarios para que el número de billetes de que consten se hallen en relación á la demanda pública, y proponer el señalamiento de aquéllos con la anticipación necesaria para que billetes y prospectos estén confeccionados en tiempo oportuno.

8.º La censura de las pruebas impresas de los prospectos y de los billetes de que consten los Sorteos.

9.º El recibo la víspera de los Sorteos y á la hora que el Director señale, de los billetes que los Administradores de Madrid presenten anulados por sobrantes.

10. La distribución general y remesas de billetes á los Administradores, con arreglo á las órdenes que reciba del Jefe de la Sección. Dicha distribución contendrá necesariamente, además del número de billetes que se consigne á cada Administración, el de los que la misma hubiese vendido y devuelto en el último Sorteo similar liquidado al formarla.

Art. 86. El Jefe de Negociado asistirá al recuento de bolas en calidad de Secretario, y formará el expediente de los Sorteos.

Art. 87. Luego que se reciban en el Negociado los billetes de cada Sorteo, que con dobles carpetas y empaquetados por millares ha de entregar el departamento de operaciones mecánicas, según lo prescrito en el art. 160 se distribuirán para su recuento, examinando al propio tiempo si la numeración es correlativa y conforme, y si tiene el sello y la fecha del Sorteo á que pertenecen. Satisfecho el que recuenta cada centena de que los billetes llenan las condiciones que deben tener, pondrá su firma en la carpeta suscrita por los Numeradores, Foliadores, Selladores y Correctores, la cual se conservará por el Oficial más caracterizado que esté adscrito al servicio de distribución, devolviéndose la otra, firmada por dicho Oficial al Jefe de Operaciones mecánicas.

Art. 88. Los funcionarios encargados de la distribución material de los billetes rubricarán las facturas que sirvan, incurriendo en responsabilidad por los que sin orden escrita de sus Jefes faciliten á los Administradores; en la inteligencia de que, según los casos, dicha falta llevará consigo desde la reprensión hasta la per-

didada del empleo, y el pago del importe de los billetes, si han sido entregados á un Administrador especial. En igual responsabilidad incurrirá el Jefe que disponga la entrega de billetes á esta clase de Administradores sin el previo ingreso de su importe.

Art. 89. El Jefe del Negociado de Administración cuidará de que para la distribución se lleven por cada Sorteo libros donde conste por orden de numeración correlativa la Administración á que se remite cada billete y los que existan en reserva. Estos libros, después de balanceados la víspera del Sorteo respectivo, pasarán al negociado de Contabilidad para que se anoten los billetes devueltos anulados por sobrantes y las ganancias correspondientes á todos los del Sorteo.

Art. 90. Cuidará también el Jefe del Negociado de Administración de que se lleve otro libro en que aparezcan los billetes suscritos para comprenderlos como fijos en las consignaciones de los respectivos Administradores: de que se formen las facturas de cargo de los billetes remitidos á las Administraciones, las cuales, firmadas por él y con la conformidad del Jefe de la Sección, pasarán al Negociado de Contabilidad: de que se extiendan las comunicaciones de remesas, á cuyo margen se consignará la numeración de billetes que cada una comprenda, teniendo especial cuidado de que se comprueben los acuses de recibo; y de que de todas las remesas se dé conocimiento en igual forma, ó sea consignando al margen los números de los billetes, al Delegado de Hacienda y al administrador principal de la provincia respectiva.

Art. 91. En la víspera de cada Sorteo se taladrarán y facturarán los billetes que hayan quedado en reserva, y luego de recibidos los que por sobrantes devuelvan anulados los Administradores de Madrid, se ordenarán de menor á mayor y se formará la factura general de la cual, precisamente en la noche del expresado día, víspera del Sorteo, ha de remitirse un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro al Tribunal de Cuentas del Reino, quedando un tercer ejemplar con los billetes y los libros respectivos en el Negociado de Contabilidad.

## CAPÍTULO V

### Del Negociado de Contabilidad

Art. 92. Corresponde á este Negociado la práctica de todas las operaciones de contabilidad y la instrucción ó informe de los expedientes que se deriven de las mismas ó que se relacionen con ellas.

Art. 93. El Jefe del Negociado ejercerá las funciones de Tenedor de libros, Interventor de Loterías, y en este concepto cumplirá las disposiciones de la legislación vigente á que deben atenerse los Interventores de los demás ramos de la Administración del Estado.

Art. 94. Abrirá y llevará con exactitud y precisión las cuentas correspondientes á cada Sorteo, á los Administradores principales, y además tantas como conceptos abraza la cuenta general.

Art. 95. Llevará á este fin los libros Mayor y Diario correspondientes á los demás auxiliares necesarios para la perfecta claridad y exactitud de las operaciones, en términos de que pueda demostrarse en todo tiempo el estado general del ramo.

Art. 96. Llevará igualmente una cuenta individual á cada uno de los Administradores, con objeto de poder conocer y

apreciar constantemente la respectiva situación en que se encuentren, en resguardo de los intereses del Tesoro.

Art. 97. Propondrá que se consulte al Ministerio la elevación á la categoría de 1.ª clase de las Administraciones de 2.ª, tan pronto como se conozca que su recaudación anual excede de 50.000 pesetas.

Art. 98. Emitirá informe determinando la fianza que con arreglo á la legislación vigente deba señalarse á los Administradores de Loterías nuevamente nombrados ó trasladados, y á los comprendidos en el art. 193.

Art. 99. Intervendrá por sí mismo ó por medio de un Oficial del Negociado, cuando sus ocupaciones no se lo permitan, la comprobación de la lista general de premios de los Sorteos.

Art. 100. Luego de verificados éstos formará una relación general de premios para comprobar las que deben remitir los Administradores y otra de los billetes sobrantes, y con presencia de ellas redactará el estado que ha de remitirse al Ministerio de Hacienda, en el cual conste el producto líquido del Sorteo respectivo.

Art. 101. Practicará una liquidación general por cada Sorteo para comprobar las parciales que deben remitir los Administradores principales de cada provincia, determinantes de los fondos necesarios y sobrantes en las Administraciones; y en fin de cada mes hará una rectificación de existencias y obligaciones pendientes por resultado de la cuenta anterior, para cargar ó abonar á los Administradores en la suya respectiva las cantidades que correspondan, teniendo para ello presente que no deben pagarse sin previa autorización ganancias de más de un mes fecha.

Art. 102. Formará y garantizará con su firma las notas de pedidos de fondos para satisfacer en las provincias los premios mayores de 5.000 pesetas al billete, é informará los que hagan los Administradores de Madrid para pago de ganancias en general.

Art. 103. Recibirá y conservará, para su inclusión en cuentas generales, los billetes anulados por sobrantes, así como los premiados y satisfechos que justifiquen las de los Administradores, devolviendo firmada á los de Madrid, con el V.º B.º del Jefe de la Sección, la factura con que deben acompañar éstos, para que en caso de extravío puedan acreditar su entrega.

Art. 104. Al terminar el año respectivo á la fecha de cada Sorteo, cerrará las cuentas relativas al mismo, dando en ellas de baja, como caducados, los premios no reclamados en dicho período.

Art. 105. Examinará y censurará las cuentas de los Administradores y propondrá á la Dirección la solvencia de los reparos que ofrezcan.

Art. 106. Rendirá á la Dirección la cuenta de la provincia de Madrid resultante de la refundición que ha de practicar de las que presenten los Administradores, cuidando de que la Intervención Central certifique de la exactitud de las relaciones de cargo y data por movimiento de fondos referentes á las Administraciones de la capital, y la Intervención de Hacienda de la provincia, de la de los de fuera de aquélla.

Art. 107. Redactará en el tiempo y forma que determine la legislación vigente las cuentas mensuales del ramo, refundiendo en ellas las de los Administradores principales, justificándolas con las mismas y con los demás documentos ne-

cesarios, y suscribiéndolas como Interventor.

Art. 108. Solventará los reparos que á dichas cuentas oponga el Tribunal de las del Reino.

Art. 109. Examinará y censurará las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, las de inversión de papel, las de movimiento de fondos y las demás que hayan de someterse á la aprobación del Director general, consiguando en ellas su firma como Interventor.

Art. 110. Expedirá, con el V.º B.º del Director general y la conformidad del Jefe de la Sección, las certificaciones de solvencia y las necesarias para la justificación de cuentas, así como las que á éstas ó á datos de contabilidad se refieran, y formará las liquidaciones de los alcances que ocurran en las Administraciones.

Art. 111. Formará, de acuerdo con el Jefe de la Sección, los presupuestos mensuales con referencia á los generales del ejercicio corriente.

Art. 112. En fin de cada año, redactará la cuenta general referente al mismo y un balance que demuestre la utilidad liquidada obtenida.

Art. 113. Participará sin pérdida de tiempo al Jefe de la Sección las faltas ó retrasos que advierta en la remisión de billetes sobrantes, documentos y cuentas, así como las demoras por parte de los Administradores en contestar á los reparos.

(Se continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo verificarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del mes corriente, el tercer sorteo para amortización de obligaciones provinciales, lo hago público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados que deseen asistir al acto.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Marzo del año económico de 1892-93

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Marzo de 1893.

Capítulos.	Ptas. Cént.
1.º Administración provincial.....	25.812 78
2.º Material de oficinas..	"
2.º bis. Servicios generales..	11.399 75
3.º Obras obligatorias..	17.306 04
4.º Cargas.....	58.503 86
5.º Instrucción pública..	3.417 08
6.º Beneficencia.....	406.460 90
7.º Corrección pública..	8.329 80
8.º Imprevistos.....	1.666 66
9.º Nuevos Establecimientos.....	136.000
10 Carreteras.....	66.308 70
11 Obras diversas.....	808 55
12 Otros gastos.....	13.565 27
13 Resultas.....	37.529 76
TOTAL.....	786.638 65

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Contador Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, C. España.

Sesión de 1.º de Marzo de 1893

La Diputación conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último hasta día de la fecha.

INGRESOS	1892-93		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	26.535 86	"	20.595 79
2 Portazos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial....	3.614.752 50	2.124.241 77	"	1.490.510 73
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	1.194.264 84	551.248 27	"	643.016 57
7 Ingresos extraordinarios....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"	"
9 Empréstitos.....	1.024.000	485.958 30	"	538.041 70
10 Enajenaciones.....	336 000	33.414 22	"	302.585 78
11 Resultas.....	"	45 536 41	45.536 41	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	37.040 59	37.040 59	"
13 Reintegros.....	"	3.171 03	3.171 03	"
14 Ampliación.....	"	1.701.036 08	1.701.036 08	"
TOTAL.....	6.216.148 99	5.008.212 53	1.786.784 11	2.994.720 37
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial....	281.753 44	196.109 89	"	85.644 55
2 Servicios especiales.....	134.797	79.767 46	"	55.029 54
3 Obras obligatorias.....	187.672 50	65.421 23	"	122.251 27
4 Cargas.....	692.046 86	119.270 45	"	572.776 41
5 Instrucción pública.....	39.874	17.615 76	"	22.258 04
6 Beneficencia.....	3.257.390 13	1.837.877 34	"	1.419.512 79
7 Corrección pública.....	99.951 65	58.000	"	41.951 65
8 Imprevistos.....	10.000	9.999 32	"	10 68
9 Nuevos Establecimientos....	844.000	481.874 35	"	362.125 65
10 Carreteras.....	527.240	297.787 99	"	229.452 01
11 Obras diversas.....	9.702 60	"	"	9.702 60
12 Otros gastos.....	131.933 28	86.213 46	"	44.819 82
13 Valores á cobrar.....	"	21.500	21.500	"
14 Resultas.....	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	37.040 59	37.040 59	"
16 Ampliación.....	"	1.701.036 08	1.701.036 08	"
Existencia en Caja.....	"	5.004.443 42	"	"
	"	3.769 11	"	"
TOTAL.....	6.215.460 96	5.008.212 53	1.759.576 67	2.970.584 31

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Madrid 3 de Marzo de 1893.—El Conde de San Bernardo.

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la fuente de la Reina, sita en el parque de Madrid, y de 260 metros superficiales en el mismo sitio, para venta de chocolates, café y refrescos, hasta 30 de Junio de 1897, bajo el tipo de 1.000 pesetas cada año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á doce de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Enterada la Comisión provincial del donativo hecho á la Inclusa de esta Corte por Doña Manuela Díez de Bustamante, consistente en 144 mantillas nuevas de friso amarillo con ribete blanco; 144 pañuelos nuevos de hilo; 73 camisitas para niños, también nuevas, y 72 juboncos para los mismos, igualmente nuevos.

Esta Comisión ha acordado en sesión de 3 del corriente dar las gracias á dicha señora y hacer público el donativo por medio de este periódico oficial.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente, Ballesteros.—El Secretario, C. Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Presidencia.

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto de 25 del mes anterior, se ha servido acceder á lo solicitado por el Médico de la Beneficencia municipal, Don Antonio López Treviño, concediéndole el traslado de la Casa de Socorro sucursal del distrito del Hospicio, á la central del mismo distrito, á prestar el servicio de guardia que anteriormente estaba encomendado á D. Francisco Comas, que falleció en Diciembre último.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

bolas de los premios, y el mismo Oficial publicará su número y la cantidad que represente cada una, empezando por el premio mayor y concluyendo por los más pequeños. Sucesivamente las entregará al Fiscal, quien después de contarlas y de cerciorarse de su conformidad con el prospecto ó anuncio del Sorteo, las devolverá, repitiendo en alta voz su número y representación. Acto continuo se cortarán los hilos en que irán reunidas las de cada clase, haciéndolas caer en un cesto, dentro del cual, cuando se hallen todas y en virtud de orden del Presidente, se mezclarán, revolviéndolas con una pala. Terminada esta operación, el Presidente mandará introducir en el globo de manera que nadie las toque; el globo se cerrará por dicho Oficial, y la llave se colocará sobre la mesa, como la otra.

Art. 50. El Presidente dispondrá que los globos se volteen simultáneamente, y parados á una señal suya se empezará á sortear, haciendo salir á la vez una bola de cada globo; la bola de premio determinará el obtenido por el número que salió al mismo tiempo del otro globo, siendo leído en alta voz el número por un niño y el premio por otro, quienes, concluida la lectura colocarán las bolas en los alambres de la tabla de exposición destinados á recibirlas, y dispuestos al efecto en dirección vertical. De este modo se continuará sacando y leyendo bolas hasta que estén adjudicados todos los premios del Sorteo.

Los premios considerados mayores se leerán tres veces por los niños, quienes llevarán las bolas al Fiscal para que vuelva á leerlas antes de colocarlas en los alambres, y el Presidente y los Vocales de la Junta las anotarán en los listines preparados al efecto, consignando además la localidad á que cada uno corresponda.

Art. 51. Las bolas son el comprobante del Sorteo, y para conservar el resultado de éste, se colocarán por el orden en que salgan de los globos, en tablas dispuestas de modo que cada número tenga á su lado la bola del premio que ha conseguido, puestas unas y otras en alambres que no permitan la menor variación.

Art. 52. Aunque esta colocación se hará por los niños, se vigilará por un empleado, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar nunca á las bolas, advertir cualquier descuido ó error de aquéllos y cuidar de que se subsane en el momento, siendo de su incumbencia avisar al Presidente cuando falten dos para completar un alambre.

Art. 53. Colocados en cada tabla los números y premios que deba contener, se cerrará con doble candado que asegure las cabezas de los alambres, de modo que no pueda sacarse ninguna bola, guardando una de las llaves el Presidente y otra el Fiscal. Esta operación se hará por el Oficial de Bolas, de manera que el público no deje un momento de tenerlas á la vista.

Art. 54. Según se vayan leyendo los números y premios, un escribiente formará lista de ellos, pasándose por trozos á la Imprenta para la confección de los listines ó listas de prueba, que serán tantos como tablas, y contendrán los números por el mismo orden que se hallen en éstas. Dichas listas parciales son únicamente auxiliares de los trabajos y de carácter interior y privado, por cuya razón nadie tiene derecho á pedir las, ni el Regente de la Imprenta está autorizado para darlas, aunque se las pidan.

Art. 55. Impresas las listas de pruebas, se comprobarán con las bolas por dos empleados y se corregirán las equivocaciones que resulten hasta que queden conformes. La comprobación la repetirán después los individuos de la Junta, y si resultase conformidad, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales el primero se acompañará al acta, el segundo se expondrá al público, el tercero se pasará al Regente de la Imprenta, y el cuarto lo conservará en su poder. La tabla y un ejemplar de cada listin se colocarán después de esta segunda confrontación en la parte exterior del local en que el acto se verifique, para conocimiento del público, estando á su cuidado un empleado de la dependencia de Bolas hasta que las tablas se necesiten para la comprobación de la lista general de premios que previene el art. 60. Terminada dicha comprobación, las tablas volverán á exponerse al público, y los listines firmados por el Fiscal se reemplazarán con la lista general ordenada, tan luego como se imprima y compruebe, permaneciendo ésta expuesta al público el mismo tiempo que lo estén las bolas.

Art. 56. Para conocer instantáneamente las Administraciones adonde se han remitido los billetes que obtengan los premios considerados mayores, y poder cumplir lo prevenido en el último párrafo del art. 50., se tendrán en la vista los libros de Distribución en que conste el destino dado á cada billete. Del estado ó nota de premios mayores se acompañará también un ejemplar al acta.

Art. 57. Terminado este Sorteo, se celebrará otro para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno á cinco doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por los directores de dichos establecimientos, teniendo cada una de aquéllas el nombre de una de éstas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en las bolas. Se extraerán cinco bolas, y el Fiscal rubricará las cinco tarjetas contenidas en las mismas y leerá los nombres de las agraciadas, de las cuales se fijará el competente anuncio en la parte exterior del local del Sorteo.

Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe de Operaciones mecánicas y del Oficial de la dependencia de Bolas.

Art. 58. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que en cada acto ha de adjudicarse á una de las huérfanas á quienes el Gobierno haya concedido opción á él. A este fin se colocarán en un globo tantas bolas como interesadas consten en lista, teniendo cada una de aquéllas el nombre de una de éstas impreso en una tarjeta colocada dentro de un taladro practicado en la bola. Se extraerá una de éstas, que será la premiada, y el Fiscal rubricará la tarjeta y leerá el nombre, que se anunciará al público, con expresión de el del padre de la interesada y del motivo de habersele concedido aquella gracia.

Las bolas y papeletas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y del referido Oficial.

Art. 59. Concluidos los tres Sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 41, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

## CAPÍTULO V

### De la lista general de premios

Art. 60. Luego de comprobados por la Junta y autorizados por el Fiscal los listines ó listas parciales de números y premios, el Regente de la Imprenta procederá á confeccionar la lista general por el orden de menor á mayor. Esta lista será comprobada, con intervención del Jefe del Negociado de Contabilidad de Loterías y con asistencia del Regente de la Imprenta, por el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y los empleados nombrados al efecto.

Art. 61. La comprobación se verificará empezando por recontar los premios de cada clase, confrontando el resumen con el prospecto y asegurándose de su exactitud. Enseguida se revisará la lista por millares, colocando en el lugar que corresponda los números que se hallan fuera de él, y en este caso se devolverá la lista de prueba á la Imprenta para la corrección necesaria, procediendo, terminada que sea dicha corrección, á confrontar la nueva prueba con las bolas contenidas en las tablas y los listines firmados por el Fiscal, los cuales llevará el Jefe de Operaciones mecánicas. Verificada la comprobación de la lista y en el caso de que no resultasen equivocaciones que subsanar, se imprimirán varios ejemplares de ella, distribuyéndolos entre el Jefe de Operaciones mecánicas, Regente de la Imprenta y Oficiales de servicio, y confrontándolos con la original que llevará el Interventor. Si en la comprobación apareciese en la lista algún error que corregir, se rectificará éste, y se imprimirá nueva prueba, con la cual, una vez asegurada su exactitud, se practicará la misma confrontación que previene el párrafo anterior.

Art. 62. Asegurada la exactitud de la lista con las comprobaciones expresadas, todos los que hayan tomado parte en ellas firmarán un ejemplar, que quedará en poder del Regente de la Imprenta, y éste, con el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente y otro lo conservará el Interventor, procediéndose en seguida á la tirada. Si apareciese alguna diferencia en las listas parciales firmadas por el Fiscal y las bolas contenidas en las tablas, se estampará lo que resulte de la bola, y concluida la comprobación, el Jefe de Operaciones mecánicas dará parte al Director y éste al Fiscal del error advertido y de quedar subsanado. Si hubiere conformidad se dará también parte al Director y al Fiscal.

## CAPÍTULO VI

### Del servicio de los Sorteos

Art. 63. El servicio de Sorteos, así como el del recuento de bolas, está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, que designará los empleados y dependientes que han de desempeñarlos y dispondrá todo lo conveniente á la celebración de los actos.

Art. 64. Por cada Sorteo se instruirá un expediente, que contendrá los antecedentes del mismo, las actas y las listas firmadas por el Fiscal, la de premios mayores, la general ordenada y las que hayan servido para la comprobación de ésta, cuyo expediente se cerrará, sellará y archivará para que obre en su caso los efectos que procedan.

## TÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CAPÍTULO I

### Del Director general

Art. 65. El Director general, además de las obligaciones y atribuciones que como Jefe superior le son propias, tendrá las siguientes:

1.ª Determinar el número de Sorteos que han de tener lugar en cada año, los billetes de que han de constar, su precio, los premios que han de adjudicarse y el importe de cada uno, y los días y horas en que se han de celebrar.

2.ª Disponer se provea de billetes á las Administraciones en proporción á la demanda pública, y que se ejecute esto con la debida prudencia, teniendo en cuenta en lo posible el importe de las fianzas respectivas, á fin de evitar alcances ó desfalcos.

3.ª Remitir al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, en la noche de la víspera de cada Sorteo, facturas de los billetes sobrantes en reserva y de los devueltos anulados por las Administraciones de Madrid.

4.ª Remitir también al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo del resultado de cada Sorteo después de liquidado.

5.ª Asistir á los actos del Sorteo como Presidente de la Junta, y cuando ocupaciones urgentes del servicio no le permitan hacerlo, disponer que lo verifique uso de los Subdirectores que deban reglamentariamente sustituirle.

6.ª Designar: Primero.—El Subdirector que ha de tener á su cargo la Sección de Loterías. Segundo.—Los Jefes de Negociado que respectivamente habrán de desempeñar el de Contabilidad, Intervención y Teneduría de libros, y el de Administración, así como el funcionario que ha de estar al frente del servicio de Operaciones mecánicas á no ser que se haya nombrado de Real Orden. Tercero.—El personal de que ha de constar la Sección.

7.ª Autorizar con su V.º B.º las ordenes generales que deben rendirse en la forma y época prevenidas.

8.ª Autorizar los gastos de operaciones mecánicas; papel y demás que el servicio exija, y aprobar las cuentas que por estos conceptos se produzcan, así como las de movimiento de fondos, sujetándose en aquéllas á las cantidades consignadas en los presupuestos generales y á las reglas que para su inversión se hallen establecidas.

9.ª Señalar, con arreglo á la legislación vigente y previo informe de la Sección; las fianzas que deban prestar los Administradores de Loterías, exigiéndose la prestación en tiempo hábil.

10. Disponer la cancelación de dichas fianzas, acreditada que sea la total solvencia de los interesados.

11. Proponer al Ministerio la creación de Administraciones de Loterías de 1.ª clase, y el nombramiento del Administrador que haya de desempeñar el cargo de principal de cada provincia.

12. Proponer asimismo la confirmación en el cargo de Administrador de 1.ª clase á las personas que desempeñen las Administraciones de 2.ª, cuando sean elevadas á aquélla categoría en el caso previsto en el art. 179.

13. Crear ó suprimir Administraciones de 2.ª clase en los puntos que estu-

Dado en Madrid á 1.º Marzo de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.

#### HOSPITAL

D. Emilio Méndez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Gómez Jáuregui, hijo de Zacarias y Manuela, natural de Beacín (Guipúzcoa), de veintidós años, soltero, fogonero de la Estación del Mediodía y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Encargo, al propio tiempo, á todas las Autoridades procedan á su captura y presentación ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º Marzo de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Cándido Buxó.

#### INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Sánchez Alcántara, natural de Peñalver, (Guadalajara,) hijo de Rafael y Angela, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que vivió en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, piso bajo, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales estatura regular, ojos pardos, pelo negro, vistiendo de artesano, para que en el término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando á los Agentes de la Policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de expresado Segundo Sánchez, presentándole caso de ser habido, en este Juzgado ó en la Cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos.

#### INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un gitano conocido por *El Cano*, que habitaba en el sitio denominado «Casa Blanca», cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 2 Marzo de 1893.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno.

#### PALACIO

D. Buenaventura Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vega Gilgado, hijo de Santos y María, natural de Brazuelo (León), domiciliado en esta Corte, calle del Río, núm. 12, de treinta y cuatro años de edad, casado, tablero, de estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas color castaño, usa bigote del mismo color, nariz un poco abultada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, al objeto de ser conducido á la Cárcel celular para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por violación; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho penado, y conducción á la Cárcel celular.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en 20 de Enero último, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña María Gau Gito, contra el Banco de España y demás personas que se crean con derecho á las acciones equivalentes á las señaladas con los números 91.825 y 91.822 del antiguo Banco de San Carlos, que aparecen inscriptas á nombre de D. Antonio Tomás Gau; sobre que se declare que dichas acciones y los dividendos que se hallen sin satisfacer desde el año 1830, corresponden á dicha Señora; de cuya demanda se confirió traslado á las mencionadas personas que se ignora quienes sean, y se les emplazó para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran en forma á contestarla, y no habiéndolo verificado, las emplazo de nuevo á fin de que dentro de cinco días improrrogables, que por segunda vez se señalan, comparezcan en forma á contestar la indicada demanda.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 17 de Febrero de 1893.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Suárez, Donato Toledo. 95

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Sanz Heras, natural de Tomelloso, provincia de Guadalajara y vecina que fué de esta ciudad, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltera, de profesión, sirvienta, estatura un metro 324 milímetros, pelo y cejas castaños, color bueno, y que se cree se fuera á Madrid con su hermana Filomena, que habita en la portería de una casa que fué café en la calle de Jacometrezo, ignorándose el actual paradero de la Rafaela, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración, sin juramento, y oír varias notificaciones en la causa que contra la misma se instruye por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha individuo, si fuere hallada, á la Cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Febrero de 1893.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Bernardina Peña, vecina que ha sido de Busto de Burabo, del que se ausentó hace más de cuatro años, y se cree se encuentre en Reineta ó Valdemoro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para ofrecerla la causa que en el mismo se instruye contra Agustín Ustrelles Garriga, y otro, por atentado y lesiones; prevenida de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Marzo de 1893.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando González Morata, hijo de Calixto y María, natural de Plasencia, de treinta y dos años de edad, soltero, guarda que ha sido del Caz en San Martín de la Vega, de estatura regular, pelo y bigote rubios, cara redonda, nariz aguileña, boca pequeña, viste pantalón y chaqueta claros, de paño, chaleco negro, de paño, borceguies blancos y sombrero negro, y habitó en la calle de San Oropio, número 8, principal, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 27 de Febrero de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platero.

#### PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por la presente, que se expide con arreglo al núm. 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y

emplaza á Miguel Bermudez, á las Manzanilla, vecino de Brunete, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado, y recibirle declaración en la causa que contra el referido sujeto y cinco más me hallo siguiendo por muerte violenta dada á otros dos gitanos y lesiones menos graves en el pueblo de Tendilla, la tarde del 24 del actual; apercibido que de no verificarlo ó sea de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, desplieguen el mayor celo en la práctica de las gestiones oportunas para lograr la captura del expresado Miguel Bermudez, á las Manzanilla, y una vez verificada, ordenen su conducción con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido, al objeto indicado.

Dado en Pastrana á 27 de Febrero de 1893.—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Hilario Aguilera González, de veintinueve años, carretero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 323.146, por 2.089 impuestas, de las cuales son nuevas 333; y se han satisfecho en los días 3, 4 y 5 pesetas 330.773, á solicitud de 308 impuestas, 226 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Marzo de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

#### ANUNCIO

#### Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad

De conformidad con lo que previene los Estatutos sociales, se convoca á Junta general extraordinaria de Señores accionistas que se celebrará el día 26 del corriente, á las tres de su tarde, en el local de la Compañía, calle de López de Hoyos (Estación.)

Madrid 9 de Marzo de 1893.—El Presidente, A. Cantero.—El Director general, J. Avilés.

## COLEGIO DE CALDERÓN DE LA BARCA

(Establecido en la calle de la Luna, 29)

## CURSO DE 1892 A 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Pedro Juste é Isaba.....	Doctor en Filosofía y Letras...	»	10	»	10	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	»
Geografía.....	D. Enrique Goñi y Jimeno.....	Grado de Licenciado en Letras.	»	11	»	11	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Historia Universal.....	D. Agustín López.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	10	»	10	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Jaime Salvador y Carbó.....	Idem.....	»	13	»	13	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Raimundo Cia y Pueyo.....	Alumno de último año Ciencias	»	10	»	10	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	»
Física y Química.....	D. Román Mezquita.....	Licenciado en Ciencias.....	1	6	»	7	»
Historia natural.....	D. Federico Luzurriaga.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela.....	Perito Agrónomo.....	»	9	»	9	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José A. Díaz.....	Grado de Licenciado en Letras.	»	9	»	9	»
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Profesor de Lenguas.....	»	11	»	11	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			1	133	»	134	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 48

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—P. El Director del Colegio, Enrique Goñi.—El Secretario, Pedro Juste.

## COLEGIO DE JESÚS

(Establecido en la calle del Desengaño, 12)

## CURSO DE 1892 A 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Regino Zaragoza y Perales.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	5	»	5	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Retórica y Poética.....	D. Manuel Esteban y Erizo.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	5	»	5	»
Geografía.....	D. Regino Zaragoza y Perales.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	5	»	5	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Historia Universal.....	D. Manuel Merelo y Gómez-Talavera.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	4	»	4	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Rafael Freyre y Góngora.....	Bachiller en Filosofía y Letras y Ex catedrático numerario del Instituto de Huelva....	»	4	»	4	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Manuel Marchamalo y Sanz.....	Licenciado en Ciencias exactas.	»	6	»	6	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Física y Química.....	D. José Retamal Martín.....	Licenciado en Ciencias Físico- Químicas.....	»	5	»	5	»
Historia natural.....	D. Manuel Marchamalo y Sanz.....	Licenciado en Ciencias exactas.	»	3	»	3	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Marceliano Marchamalo y Sanz.....	Revalidado de Profesor Mer- cantil.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	72	»	72	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 29

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Manuel Marchamalo.—El Secretario, Eugenio Merino y Zabala.

## COLEGIO HISPANO-ROMANO

(Establecido en la calle de la Libertad, 15)

### CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Guillermo Ballester.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Retórica y Poética.....	El mismo y D. Jaime Pomar y Fuster.....	Idem.....	»	»	1	1	»
Geografía.....	El mismo y D. Máximo de Arredondo.....	Doctor en derecho.....	»	1	»	1	»
Historia de España.....	El mismo y D. Bartolomé Meseguer.....	Bachiller alumno de Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Carlos Ramírez de Verger y D. Elías de la Cuadra.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Bachiller alumno de Ingenieros y Bachiller alumno de Ciencias y Farmacia.....	»	1	1	2	»
Física y Química.....	El mismo y D. Juan Gamundi y Ballester.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Historia Natural.....	El mismo.....	Licenciado en Farmacia.....	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	Los Sres. Ballester, Arredondo y Pomar..	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	Los mismos.....	»	»	»	1	1	»
			»	2	»	2	»
Lengua inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua inglesa.—Segundo curso.....	»	»	»	»	»	»	»
			»	10	3	13	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 6

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Licenciado Guillermo Ballester.—El Secretario, Bartolomé Meseguer Raval.

## COLEGIO DE SAN PABLO

(Establecido en la calle de Fuencarral, 2)

### CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Nicanor Martínez y Gómez.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	11	»	11	»
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Retórica y Poética.....	D. Federico Sánchez Garañana.....	Licenciado en Filosofía y Letras..	»	8	»	8	»
Geografía.....	D. León Vega y Huesca.....	Idem.....	»	11	»	11	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Historia Universal.....	D. Federico Sánchez Garañana.....	Idem.....	»	16	»	16	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. León Vega y Huesca.....	Idem.....	»	12	»	12	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Carlos Marzal y Serrano.....	Licenciado en Ciencias.....	»	7	»	7	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	18	»	18	»
Historia Natural.....	D. Rufino Abela y Sainz de Audino.....	Perito Agrónomo.....	1	18	»	19	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	1	18	»	19	»
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela y Sainz de Audino.....	Perito Agrónomo.....	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Benjamin Mailet.....	Profesor en Idiomas.....	»	21	»	21	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
			»	14	»	14	»
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	D. Adolfo Chaque.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
			2	170	»	172	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 60

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Doctor Nicanor Martínez.—El Secretario, Rufino Abela.